



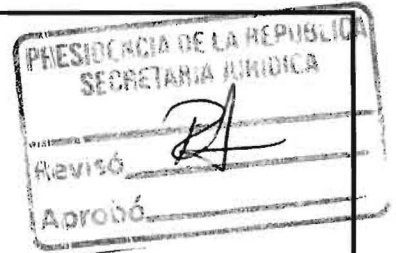
MINISTERIO DEL INTERIOR

1372

DECRETO NÚMERO

DE 2025

16 DIC 2025



Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ley 632 de 2018 y 488 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 2 consagra como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, siendo la pervivencia integral de los pueblos indígenas (a través de sus culturas, sistemas de organización social y política, y la integridad de sus territorios) fundamental para la conformación de la Nación colombiana.

Que el artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a la ley orgánica de ordenamiento territorial, y que corresponde a dicha ley definir sus relaciones y coordinación con otras entidades territoriales.

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política faculta al Gobierno Nacional para dictar las normas fiscales y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, mientras el Congreso expide la ley orgánica prevista en el artículo 329 constitucional.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-617 de 2015, precisó que las disposiciones expedidas al amparo del artículo 56 transitorio tienen fuerza de ley, y que dicha competencia extraordinaria no se agota mientras el Congreso no expida la ley orgánica prevista en el artículo 329.

Que el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones públicas directamente en sus territorios, incluyendo salud, educación, ordenamiento territorial y saneamiento básico.

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM"

Que la conformación y puesta en funcionamiento del Territorio Indígena supone la atribución de competencias en materia de ordenamiento territorial, salud, educación y agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, conforme a los artículos 25 y 27 del Convenio 169.

Que el Decreto Ley 632 de 2018 constituye el marco normativo para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas como entidades territoriales, y establece un régimen especial para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, dada su dispersión geográfica, diversidad cultural y valores ambientales.

Que el Decreto Ley 488 de 2025 regula la protocolización de los acuerdos interculturales, la administración y asignación directa de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI-, y la coordinación interinstitucional con las entidades del Estado.

Que mediante la Sentencia T-106 de 2025, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Interior implementar de manera inmediata el Decreto Ley 632 de 2018 en el Macroterritorio de la Gente de Afinidad del Yuruparí, con el propósito de proteger la autonomía de los pueblos indígenas, superar las barreras administrativas y garantizar la pertinencia cultural en la gestión pública de los Territorios Indígenas.

Que, en atención a lo anterior, y considerando la vigencia de la facultad conferida al Gobierno Nacional por el artículo transitorio 56 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 488 de 2025, el presente acto administrativo se expide como parte del proceso de formalización de los Territorios Indígenas mediante decreto, con fundamento en la excepcionalidad prevista en el régimen transitorio. En adelante, dicho proceso se desarrollará conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el cual regula la protocolización de los Acuerdos Interculturales y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural previsto en la Constitución Política estableció un nuevo tipo de relación entre el Estado y su población, pasando de relaciones verticales a horizontales, lo que exige a las entidades públicas asumir un enfoque diferencial que valore y reconozca dicha diversidad.

Que el Consejo Indígena del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la radicación del Plan de Vida, la delimitación territorial certificada por la ANT, y la realización de diálogos interculturales con el Gobierno Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM, han suscrito el Acuerdo Intercultural como instrumento habilitante para la formalización del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM como entidad político-administrativa especial. Dicho acuerdo define el sistema de gobierno propio, las competencias político-administrativas, la delimitación territorial, la población reconocida, y las condiciones institucionales para el ejercicio de funciones públicas, en el marco del principio de pluralismo jurídico y del derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM"

DECRETA:

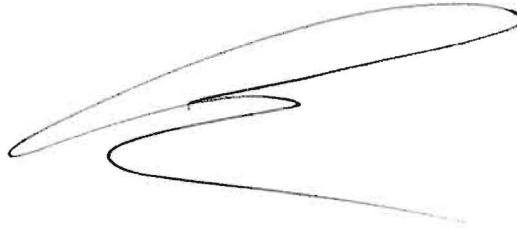
Artículo 1. Protocolización del Acuerdo Intercultural. Protocolícese el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM, mediante el cual se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025.

Parágrafo. El Acuerdo Intercultural para la Organización político administrativa del Territorio UITIBOC-ASOAINAM suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del T.I. UITIBOC-ASOAINAM, forma parte integral del presente Decreto y su contenido se materializará de forma armónica con la normativa sobre cada materia.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

16 DIC 2025



El Ministro del Interior,



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

ACUERDO INTERCULTURAL

*“Por medio del cual se acuerda entre el Gobierno Nacional y los Representantes del Gobierno del Territorio Indígena **UITIBOC-ASOAINAM**, la formalización de la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena **UITIBOC-ASOAINAM** en la estructura político-administrativa del Estado en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio o y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena **UITIBOC-ASOAINAM** en la estructura del ordenamiento político-administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287, y 330 de la Constitución Política.*

”

FUNDAMENTOS

El Sistema de Conocimiento de nuestros pueblos indígenas establece el orden integral para garantizar la continuidad del ciclo de la vida en nuestro territorio para los humanos y no humanos. Es así que los fundamentos culturales orientan nuestra visión de la vida, así como nuestra relación con la naturaleza. Los principios son la base principal de nuestro pensamiento indígena y son las semillas del Plan de Vida, siendo pilares de la maloca y del pensamiento del territorio indígena, a su vez, están acompañados por los fundamentos que son los soportes, sus antecedentes, es decir, la historia oral y las narraciones que sustentan cada principio, expuestas desde la Ley de Origen, Palabra de Vida y el Conocimiento Tradicional, es el sistema regulatorio cultural que dejaron nuestros ancestros creadores para ordenar el mundo. Es lo que hace posible organizar cada pueblo, crear sentido de bienestar y controlar los comportamientos destructivos que puedan emprender los seres humanos, afectando el territorio y la vida. Su cumplimiento forma parte de las buenas prácticas de vida que debemos seguir todos los pueblos indígenas que habitamos el Territorio Indígena **UITIBOC-ASOAINAM** para el manejo equilibrado del mismo, así como para que exista respeto y se construya bienestar en las relaciones con todos los seres del mundo.

Los principios culturales son la base y el cimiento sobre los cuales construimos nuestro futuro, recuperando nuestro pasado y tomando en cuenta nuestro presente. Estos principios nos permiten administrar, proteger, controlar, usar, manejar y aprovechar de la mejor manera el territorio. Dichos principios surgen de los fundamentos culturales de los pueblos que integramos el Territorio Indígena, dados desde su origen y establecen las formas mediante las cuales hombres y mujeres nos relacionamos con el territorio y los diversos seres que lo habitan. Estos principios permiten mantener el equilibrio, la armonía y preservar la identidad cultural, de acuerdo a la cosmovisión indígena y nuestras propias formas de vida, normas, tanto propias como externas, y el conjunto de valores sociales.

De acuerdo con lo anterior, concebimos dos tipos de principios culturales. En primer lugar, se encuentran los internos, son aquellos que han sido establecidos a partir de criterios propios, conforme nuestra cosmovisión y sistema de conocimiento indígena. y en segundo lugar los externos que son aquellos que establecen los criterios en torno a cómo debe ser el relacionamiento con otras instituciones y culturas ajenas al territorio.

Principios culturales internos

Espiritualidad: es el estado más puro, "más limpio", de todo lo que existe, es el flujo energético que dinamiza el funcionamiento del mundo. La espiritualidad implica "saber trascender", desprendiéndose de los apegos materiales, los pensamientos y las acciones individuales y utilitaristas, para así poder comunicarse con la esencia y razón de ser de la existencia, del orden y el equilibrio del territorio. El conocimiento de la palabra de vida (palabra del espíritu con autoridad), proveniente de la relación que los seres humanos mantenemos con el creador a través de las plantas sagradas, se fundamenta en los siguientes conceptos:

- "Palabra de tabaco" (Yetara uai: palabra de disciplina): Vida, Unidad, Abundancia, Medicina, Cultura, Gobierno, Territorio.
- Jibina, diona y fareka: que son plantas sagradas, especialmente relacionadas con el pensamiento y la palabra (Transmisión de los conocimientos)
- Najkapejchuaj: Mandato de creación, cómo se debe vivir, se relaciona a través de las plantas de tabaco y yagé; para la relación con los seres de otros mundos, gente del agua, la tierra y el cosmos.
- Hipiíhii, báañeé, pakiomi: que son plantas sagradas, especialmente relacionadas con el pensamiento y con la palabra (Transmisión de los conocimientos).
- Toe y pori: palabra de gobierno, dado por el padre creador.
- Vida: principio u origen de todo ser creado y todo lo que existe en el universo, dada por el aliento divino del padre creador y, por lo tanto, posee un espíritu.
- Unidad: se refiere a la acción de la palabra, las ideas, los pensamientos y las obras en torno al direccionamiento de los pueblos, como colectividad.
- Abundancia: obediencia de las reglas, los consejos y los cuidados, la cual va a mantener a seres humanos, animales y plantas, para obtener un buen vivir y para evitar la escasez.

Prevención: es reconocer las transiciones del mundo y anticipar los eventos y cambios que se pueden producir en todas las dimensiones: espiritual, territorial y de convivencia. La prevención permite reconocer las amenazas para actuar, en cumplimiento del Pensamiento de Vida, para proteger el mundo y los seres que lo conforman. La prevención es saber prever, proteger y cumplir, restableciendo el orden y los acuerdos que fundamentan la existencia colectiva.

Curación: es el proceso de restauración del flujo espiritual que impulsa y mantiene el orden y el bienestar general en el mundo. Las curaciones son la materialización del Sistema de Conocimientos para "saber arreglar", puesto que ellas son las que limpian y descontaminan el mundo y los seres que lo conforman, de todo aquello que obstaculiza el flujo espiritual. Las curaciones revitalizan y garantizan la preservación y la expresión de la vida en su integridad.

La territorialidad: es todo donde se puede garantizar las formas de vida existentes físicas y espirituales, dadas por el padre creador desde el origen de cada pueblo, para que lo

administren los hombres por medio de las plantas sagradas y las mujeres a partir de la abundancia de alimentos, para que así se pueda garantizar el buen vivir. Los sitios sagrados son nuestro sustento espiritual y nuestros referentes míticos, sobre los cuales fundamentan y ejercitan la reproducción cultural de nuestra cosmogonía y la continuidad de los sustratos espirituales colectivos. Las malocas, los salados, los caranasales, los cananguchales, los lagos, las lagunas, los sitios elevados, las cachiveras, los lugares sacralizados en donde vivieron antiguos, son sitios de especial protección por parte de nosotros como pueblos indígenas. No deben ser alterados y mucho menos destruidos, pues allí se encuentran los ancestros protectores del mundo entero. Tampoco tienen derecho de acceso todas las personas de la comunidad.

Principios culturales Externos

Respeto: es reconocer, valorar y actuar partiendo de que cada ser que existe en el mundo tiene derecho a ser tratado con dignidad, justicia e igualdad. Cada forma de existencia tiene una responsabilidad en el mantenimiento y restablecimiento del orden del mundo. Por eso, el respeto es "saber tratar" con cuidado, humildad y admiración a cada ser existente, porque el equilibrio del mundo depende de la existencia de todos los seres, incluso aquellos que se ven más pequeños.

Reciprocidad: es compartir, intercambiar y transferir conocimientos, productos y beneficios, en una relación justa que contribuya a la buena convivencia y al bienestar mutuo entre los seres que interactúan. La reciprocidad consiste en "saber dar y saber recibir".

Corresponsabilidad: es reconocer que todos somos importantes para mantener la vida, todos aportamos. Por lo tanto, cada uno de nosotros debe cumplir responsablemente la función que le corresponde para el bienestar colectivo.

Integralidad: es "saber construir unidad" comprendiendo que el mundo es uno solo, que todos estamos conectados, que la vida de cada uno de nosotros depende de la existencia de los demás seres y viceversa.

Complementariedad: es el acoplamiento y el relacionamiento permanente entre todo lo que existe para cumplir en conjunto una función concreta o lograr un resultado a partir del Pensamiento de vida. La complementariedad consiste en "saber acoplarse", porque implica valorar lo distinto, la diversidad y reconocer que todos aportamos para construir y mantener la vida.

Interconectividad: es "saber sentir" y "saber leer" el tejido que une todo lo que existe, pues hacemos parte de una misma red. Con este principio se identifican y comprenden todas las relaciones y entrelazamientos existentes que pueden ser: materiales, sociales y/o espirituales. Permite saber cómo la afectación o el cambio en algún punto del mundo, se transmitirá y repercutirá en los demás puntos de la red que conectan a los seres humanos, la naturaleza, el territorio y el mundo.

Interculturalidad: Es el relacionamiento respetuoso, coordinado y concertado entre culturas y sistemas de conocimientos distintos, aprendiendo unos de otros para garantizar la continuidad de la existencia integral de todos los seres.

En ejercicio del derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación, los pueblos, comunidades y autoridades indígenas del Territorio Indígena **UITIBOC-ASOAINTAM** hemos determinado formalizar la puesta en funcionamiento de nuestro territorio indígena con la finalidad de fortalecer las condiciones materiales nuestra pervivencia física y cultural, consolidar nuestra integridad territorial y la participación en el ejercicio del poder público,

desde los sistemas de conocimiento, aportando en la construcción del Estado plural, participativo, democrático y descentralizado acordado en la Constitución Política.

Que la Constitución Política de 1991, en su finalidad de proteger la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, como valores fundamentales, consagró la superación de los patrones históricos de discriminación y de asimilación contra los pueblos indígenas, comprometiendo a todos los ciudadanos y a la institucionalidad del Estado en una República, democrática, pluralista, diversa y participativa que materializara un orden político, económico, social y justo .

Que la Constitución Política adoptó en el artículo 1 un Estado Social de Derecho descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, y de carácter plural, participativo y democrático que tiene por finalidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, según lo precisa el artículo 2.

Que, por un lado, el artículo 7 establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural como fundamento de la Nación colombiana; y que, por otro lado, el artículo 70 reconoce también la igualdad y dignidad de todas las culturas y sus manifestaciones que conviven en el país.

Que para materializar el carácter plural y descentralizado del Estado, la Constitución Política de 1991, en su artículo 286, dispuso un diseño para el ordenamiento político-administrativo para hacer posible la construcción del Estado diverso y plural desde lo local, con la participación efectiva de todas las personas, pueblos y culturas, en el cual los Territorios Indígenas son Entidades Territoriales al igual que los distritos, municipios y departamentos.

Que el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia le otorgó el mandato constitucional al Congreso de la República de expedir la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT- que permitiera la conformación y formalización de los Territorios Indígenas como entidades territoriales. Sin embargo, tras más de 3 décadas de vigencia de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República ha desatendido esta obligación constitucional.

Qué el Convenio 169 de la OIT, incorporado al Bloque de Constitucionalidad, precisa obligaciones de los Estados en materia de reconocimiento efectivo de las instituciones propias de los Pueblos Indígenas, en la medida que estas constituyen parte esencial de sus culturas, lo que las hace fundamentales en la protección de su integridad cultural y territorial y; de manera especial en su artículo 4, consagra el deber de los Estados de expedir las medidas solicitadas por los Pueblos Indígenas que se requieran para salvaguardar la integridad de los territorios, culturas e instituciones de los pueblos.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3, 4 y 5 precisa tanto su derecho a la libre determinación, el cual implica libertad política para definir su destino económico, social y cultural, el derecho a la autonomía y el autogobierno, contando con los medios para financiar sus funciones autónomas, así como el derecho a preservar y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Que ante este incumplimiento del Congreso, la Corte Constitucional identificó en la sentencia C-054 de 2023 que:

"Han pasado más de 30 años sin que el Estado colombiano haya expedido la ley orgánica exigida por el artículo 329 de la Constitución y, con ello, ponga fin al déficit de protección. No hay razón constitucional válida para la Corte que justifique una omisión legislativa tan prolongada en el tiempo y relacionada con el mandato constitucional del artículo 329 sobre las entidades territoriales indígenas. Tal silencio absoluto no solo genera un vacío en el ordenamiento jurídico, sino que altera significativamente la eficacia del diseño constitucional territorial y de gobernanza contemplado para las comunidades indígenas"

Que la Constitución Política de 1991 también dispuso el artículo 56 transitorio, el cual faculta al Gobierno Nacional a dictar las normas fiscales necesarias y demás relativas para el funcionamiento de los territorios indígenas mientras el Congreso expide la ley a la que se refiere el artículo 329. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-362 de 2023:

"El constituyente pensó también que el ejercicio de esta autonomía en el régimen territorial actual, debía conducir a la creación de entidades territoriales indígenas. Al prever, por una parte, de las dificultades del cambio, incluidas las que tienen que ver con los intereses coyunturales de las mayorías políticas y su criterio de oportunidad y conveniencia; y ser consciente, por otra, de la fuerza normativa de la Constitución y el mandato de eficacia de los derechos fundamentales, dictó el varias veces mencionado artículo 56 Transitorio".

Que en la sentencia T-180 de 2024 la Corte Constitucional precisó que la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas es un derecho fundamental de los pueblos, territorios, comunidades y autoridades indígenas:

"Los pueblos indígenas son titulares del derecho fundamental a constituir entidades territoriales indígenas (ETI), el cual es una manifestación y desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación".

Que de la formalización de la Entidad Territorial Indígena depende la garantía de otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas como es la autonomía, la libre determinación, la integridad territorial y la pervivencia física y cultural.

Asimismo, que la Entidad Territorial Indígena, a diferencia de las otras entidades territoriales, tienen una autonomía especial. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2022:

"Las ETI tienen como finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras entidades territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los

derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros.

Debido a las finalidades que persigue, la creación de las ETIs reviste gran utilidad para fortalecer los derechos de las comunidades indígenas, en especial la autonomía territorial y las garantías que le son propias. Además, al tratarse de una figura político-administrativa, implica que estos pueblos tengan pleno control sobre sus territorios, lo que permite, a su vez, reforzar su autodeterminación, en particular, su organización y sus visiones económicas, sociales, políticas y ambientales. En otras palabras, permite consolidar sus planes de vida como grupo étnico”.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-106 de 2025 determinó que la concreción de las Entidades Territoriales Indígenas en la estructura político administrativa del Estado es:

“(i) necesario y urgente para que la promesa de un Estado multicultural y pluriétnico se materialice y sea posible avanzar en la construcción de una sociedad justa y democrática; (ii) imprescindible, en tanto presupuesto de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, y de la pervivencia de las culturas y pueblos de una Nación diversa; y (iii) impostergable, como camino para que el Estado respete, proteja y promueva la garantía de todos los derechos humanos, individuales y colectivos, de los pueblos y de las personas indígenas”.

Que ante la importancia de las Entidades Territoriales Indígenas para materializar el Estado Social de Derecho, su carácter plural, participativo, democrático y descentralizado, el marco internacional y constitucional de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, con ello, la supremacía e integridad misma de la Constitución Política, la Corte determinó en la sentencia C-054 de 2023 que:

“recae sobre el Estado el compromiso constitucional de conformar las entidades territoriales indígenas y garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales para que los pueblos étnicos puedan ejercer el poder público y la función administrativa en sus territorios”

Que una vez formalizadas las Entidades Territoriales Indígenas, según la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2024:

“La Constitución garantiza que, una vez constituidas, las ETI ejerzan sus funciones con autonomía territorial, como cualquier otra entidad territorial. Esto implica que las ETI podrán ejercer las competencias previstas en el artículo 287 de la Constitución y gestionar sus propios intereses con un grado razonable de independencia respecto de la Nación. Asimismo, supone que la Nación debe abstenerse de interferir en los asuntos que le son propios a las ETI”.

Que, el Gobierno Nacional, en su responsabilidad de asegurar el cumplimiento efectivo de la Constitución Política, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 56 transitorio de la Carta ha expedido los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025, los cuales configuran de manera complementaria, progresiva e interdependiente el

7

marco normativo necesario para la formalización de la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales.

Que atendiendo lo dispuesto por los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480,481 y 488 de 2025 y en virtud del principio de complementariedad normativa, interpretación cultural y *pro persona o pro homine*, el Territorio Indígena **UITIBOC - ASOAIMTAM** ha surtido los procedimientos y las actuaciones para formalizar su ejercicio de funciones y competencias De manera concreta:

1. El **01 de marzo de 2022** se registró el Consejo Indígena del Territorio Indígena **UITIBOC - ASOAIMTAM** ante el Ministerio del Interior por medio de la Resolución **019**.
2. El **09 de mayo de 2024** se radicó ante el Ministerio del Interior el Plan de Vida del Territorio Indígena **UITIBOC - ASOAIMTAM** como solicitud de puesta en funcionamiento, atendiendo lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley 632 de 2018.
3. El **29 de noviembre de 2024** se desarrolló en el **TERRITORIO INDIGENA UITIBOC - ASOAIMTAM** una sesión de trabajo con el Departamento de **Amazonas**, según lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 632 de 2018.
4. El **30 de noviembre de 2023, 19 de enero de 2024, 11 de abril de 2024, 26 de abril de 2024, 15 de mayo de 2024, 11 de julio de 2024 y 17 de julio de 2024** se desarrollaron diálogos interculturales con el Gobierno Nacional para avanzar en el procedimiento de formalización **UITIBOC - ASOAIMTAM**.
5. El **06 de junio de 2025**, la Agencia Nacional de Tierras expidió la Resolución **No. 202550001716166**” donde se precisa la jurisdicción político-administrativa y se certifica la población por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que le corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites de las Entidades Territoriales Indígenas, lo cual hará con la participación efectiva de los pueblos indígenas, aplicando los principios constitucionales de integridad territorial y cultural, garantizando los derechos fundamentales a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno, de manera coherente con el bloque de constitucionalidad.

Que el presente Acuerdo Intercultural se suscribe por el Gobierno Nacional al amparo de las normas dictadas en desarrollo de la facultad atribuida en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política para formalizar la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial Indígena **UITIBOC-ASOAIMTAM** garantizando la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas que la conforman, por lo tanto es menester aplicar lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 2274 de 1991, en cuanto a la delimitación de la Entidad Territorial Indígena

Que, en este sentido, el presente Acuerdo Intercultural entre el Territorio Indígena **UITIBOC - ASOAIMTAM** y el Gobierno Nacional precisa los pactos establecidos entre el Gobierno Indígena del Territorio y el Gobierno Nacional mediante los cuales se formaliza la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial **UITIBOC - ASOAIMTAM** en el ordenamiento político-administrativo del Estado,

I. OBJETO DEL ACUERDO INTERCULTURAL

Por el presente Acuerdo Intercultural, suscrito entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional, la Presidencia de la República y el Consejo Indígena del Territorio **UITIBOC - ASOAJTAM**, representado por Fausto Borraez Mongorofe se formaliza la puesta en funcionamiento del **Territorio Indígena UITIBOC - ASOAJTAM** como Entidad Territorial en la estructura político administrativa en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAJTAM en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287, y 330 de la Constitución Política.

II. NATURALEZA DEL ACUERDO INTERCULTURAL

El presente Acuerdo Intercultural es fuente de derechos y obligaciones para las entidades públicas y los particulares en la medida que materializa el derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas en el marco de la estructura político-administrativa del Estado.

Este Acuerdo Intercultural tiene una naturaleza constitucional, intercultural y sui generis, en tanto que desarrolla los principios constitucionales del diálogo intercultural, pluralidad, diversidad cultural y jurídica y porque en él se relacionan de manera respetuosa los sistemas normativos y de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAJTAM, la Constitución Política de 1991, y el bloque de constitucionalidad.

En este sentido, el presente Acuerdo Intercultural hace parte del bloque jurídico intercultural, al estar cimentado en el pluralismo jurídico, en los sistemas normativos propios, los fundamentos y principios culturales, la Constitución Política de 1991, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los tratados y convenios internacionales que desarrollen los derechos de los pueblos indígenas.

III. ALCANCE DEL ACUERDO INTERCULTURAL

En virtud del núcleo esencial del derecho fundamental a la autonomía y la libre determinación y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, este Acuerdo tiene un carácter vinculante, y al ser fruto del diálogo intercultural se fundamenta e interpreta culturalmente desde los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades que conforman el Territorio Indígena, en armonía con los valores y principios constitucionales, en especial los consagrados en el Preámbulo y los artículos 1, 2, 7, 13, y 70. En todo sentido,

expresa la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas representados por el Consejo de Autoridades Tradicionales Indígenas de Tarapacá Amazonas del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAJNTAM, (En adelante Consejo Indígena del Territorio UITIBOC - ASOAJNTAM) y del Estado Colombiano, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional y la Presidencia de la República, quienes actúan en el marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991.

IV. GOBIERNO DEL TERRITORIO INDÍGENA UITIBOC-ASOAJNTAM

El gobierno indígena propio se fundamenta en las orientaciones culturales entregadas por el padre creador para manejar, administrar y gobernar de manera armoniosa, por medio de las plantas sagradas, como tabaco, coca, yuca dulce, yagé y toé. El gobierno se fundamenta en el respeto, la disciplina y el consejo basado en la ley de origen, palabra de vida y conocimiento tradicional. El gobierno es la estructura orgánica que dirige el territorio a través de normas encaminadas al buen vivir, de acuerdo con nuestros sistemas de conocimiento. Representa para nosotros la resistencia política y cultural de reivindicación con los mandatos de nuestros ancestros. El gobierno indígena propio maneja los conflictos y problemas que afectan el control y la regulación social, las relaciones con la naturaleza, lo espiritual, lo sagrado y las estrategias de pervivencia.

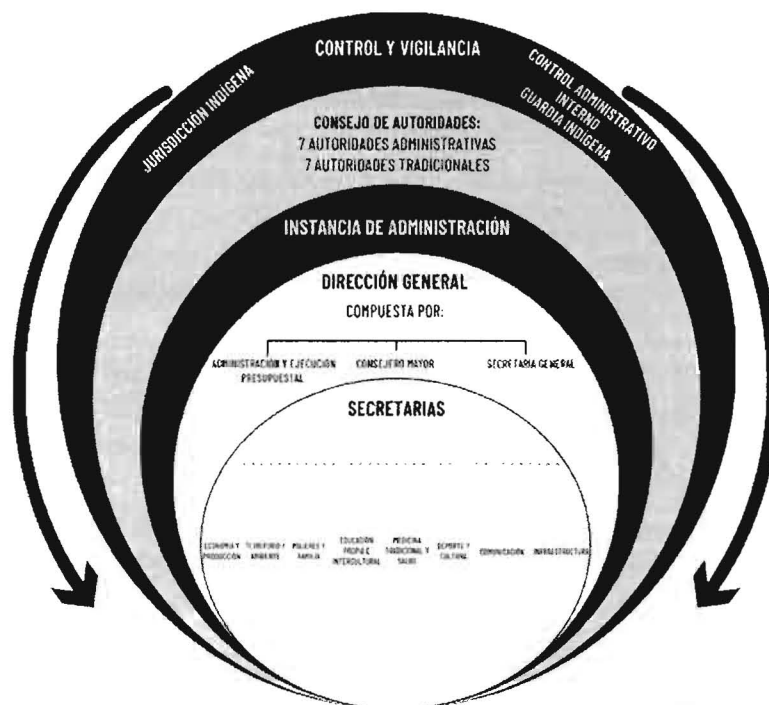
A partir de estos preceptos culturales y en atención a lo establecido por el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Territorio Indígena es gobernado por el **Consejo de Autoridades Tradicionales Indígenas de Tarapacá Amazonas del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAJNTAM**, integrado por 7 Autoridades Tradicionales y 7 Autoridades Administrativas, de las comunidades: Bajo Cardozo, Centro Cardozo, Alto Cardozo, Peña Blanca, Centro Tarapacá, Alpha Tum Sacha y Quininayaco .

El Territorio Indígena cuenta con un representante legal, el cual es designado por el **Consejo de Autoridades Tradicionales Indígenas de Tarapacá Amazonas del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAJNTAM**, conforme con nuestro reglamento. El Régimen Administrativo de nuestro territorio deviene y respeta los principios emanados de nuestro Plan de Vida el cual constituye fuente de derecho propio para mantener en el tiempo nuestra identidad cultural. Es también un instrumento que permite el relacionamiento y coordinación con la institucionalidad del Estado colombiano, y orienta el ejercicio de administración para materializar los lineamientos de política de nuestro Plan de Vida, está compuesto por las diferentes instancias y dependencias, con sus correspondientes funciones generales (planeación y toma de decisiones, apoyo técnico, ejecución y evaluación), requeridas por el territorio indígena como Entidad Territorial para cumplir los objetivos y funciones acorde a sus principios, fundamentos culturales y sistemas de conocimiento, y establecidos por la Constitución y la Ley. Es así que su estructura está cimentada en tres instancias:

- 1) Instancia de consejo de autoridades. Integrada por 7 autoridades tradicionales y 7 autoridades administrativas
- 2) Instancia de Administración. Integrada por la dirección general conformada por la consejería mayor, secretaría general, el área de administración y ejecución presupuestal, y 8 secretarías: mujer y familia; territorio y ambiente; economía y

producción; educación propia e intercultural; medicina tradicional y salud; comunicaciones; infraestructura; deporte y cultura.

- 3) Instancia de control y vigilancia. Integrada por las áreas de jurisdicción especial indígena y control administrativo interno (guardia indígena).
- 4) Y las demás dependencias que el Consejo Indígena determine.



Fuente: Elaboración propia

Fuente: Plan de vida Territorio Indígena UITIBOC - ASOAJTAM pag. 89

Además de las funciones político administrativas dispuestas en el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Consejo Indígena del **Territorio Indígena UITIBOC - ASOAJTAM** tendrá las siguientes funciones político-administrativas:

1. Garantizar la administración del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAJTAM como entidad territorial de acuerdo con los mandatos tradicionales y culturales para proteger nuestro territorio y salvaguardar los derechos de la población.
2. Gobernar con plena autonomía de acuerdo con nuestros sistemas de conocimiento, respetando los mandatos otorgados por los ancestros.
3. Establecer, orientar, revisar y definir las funciones y competencias de los órganos administrativos y de planeación de nuestro territorio.
4. Funcionar de acuerdo con las políticas y reglamentos que rigen el control social y territorial.
5. Fortalecer, promover y mantener la identidad cultural del territorio, con el propósito de preservar la vida física, cultural y espiritual de todos nuestros pueblos indígenas.
6. Proteger, preservar, mantener y defender integralmente nuestro territorio, de manera autónoma, de acuerdo con nuestros usos y costumbres.
7. Crear políticas, planes y proyectos que incentiven la participación de las mujeres y los jóvenes en las actividades político-administrativas de nuestro territorio.
8. Coordinar con las entidades estatales aquellos programas y proyectos que afecten directa e indirectamente nuestro territorio.

9. Administrar, orientar, impulsar y promover la educación propia para la pervivencia en el tiempo de nuestras tradiciones, lengua materna, usos y costumbres
10. Administrar, orientar, impulsar, fortalecer y promover el modelo propio de salud en coordinación con las entidades de salud pública del gobierno nacional, garantizando la cobertura integral de este derecho a la nuestra población.
11. Administrar, planear y ejecutar los recursos que provengan de fuentes privadas o públicas para el funcionamiento autónomo de nuestro territorio.
12. Coordinar con las autoridades electorales las acciones conducentes a la organización de procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
13. Coordinar con la registraduría nacional del estado civil todo lo relacionado con el Registro del estado civil.
14. Coordinar con las fuerzas militares y de policía las acciones relacionadas con la seguridad de los territorios indígenas sin desmedro de los sistemas de conocimiento.
15. Definir su Desarrollo económico.
16. Establecer y desarrollar la política de relacionamiento macro territorial del Territorio UITIBOC-ASOINTAM con los Gobiernos subnacionales, la Nación e internacional.
17. Ejercer las demás atribuciones propias mandatadas por el consejo de autoridades conforme a los sistemas de conocimiento.

Las modificaciones en la integración, composición, y funciones del Consejo Indígena, así como del régimen administrativo y del representante legal se harán en ejercicio del derecho fundamental a la autonomía y al gobierno propio. Estas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial.

Para todos los asuntos que tengan relación con el **Territorio Indígena UITIBOC - ASOINTAM** las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado se relacionarán de manera exclusiva con el Sistema de Gobierno y Administración establecido en este Acuerdo Intercultural, con las modificaciones que adopte el Consejo Indígena según sus reglamentos

V. DELIMITACIÓN E INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DEL TERRITORIO INDÍGENA UITIBOC - ASOINTAM

La ley de origen, palabra de vida y el conocimiento tradicional dado por nuestro creador, establece tres pilares como ejes que sustentan los fundamentos culturales necesarios para administrar el territorio, ejercer el gobierno propio, y pervivir en el tiempo, estos son:

Territorio: el territorio no se considera como una porción de tierra titulada, por el contrario, representa el corazón y la columna vertebral porque en él se desarrolla la vida y se fundamentan las relaciones sociales, políticas y espirituales. Es nuestro ciclo vital, legado de nuestros ancestros y ocupado por nosotros, de acuerdo al ordenamiento territorial ancestral. Es el mundo donde habitamos los pueblos indígenas, los seres espirituales y naturales que, en armonía con el calendario ecológico mantenemos una relación de reciprocidad y corresponsabilidad. En él implementamos políticas y acciones de gobierno, desde la ley de origen, la palabra de vida y el conocimiento tradicional, usando como herramienta los instrumentos de planeación y ordenamiento, que reconocen la conectividad de los sitios sagrados mediante los caminos de curación de los tradicionales, para mantener la integridad

del territorio ancestral. Nuestro territorio está interconectado con diversos territorios indígenas amazónicos, fundamentales para la preservación de la vida, el equilibrio de la naturaleza y el bienestar de las comunidades.

Sistema de conocimiento: Es el que integra las prácticas culturales desarrolladas por cada uno de los pueblos que habitamos este territorio. Contiene nuestra historia de origen, los mandatos del ser creador y reglamentos que determinan y garantizan la vida en el territorio; asimismo, orientan la manera de organizarnos para la vida social, familiar y política. Los sistemas de conocimiento son transmitidos por la palabra de los abuelos de los pueblos Bora, Uitoto, Ticuna, Inga y Cocama, fundamentan nuestra vida y direccionan las decisiones de gobierno. La sabiduría y el conocimiento de nuestros abuelos nos permite entender el entorno, el uso y el manejo de elementos sagrados para prevenir y sanar las problemáticas, así como las afectaciones físicas y culturales, a través de medicina tradicional, bailes tradicionales, rituales y la enseñanza en cada uno de los momentos y espacios comunitarios y territoriales. El sistema de conocimiento consiste en comprender la relación del hombre con la naturaleza para mantener el “equilibrio y la armonía”.

Calendario Ecológico: Es el sistema que nos permite comprender cómo funciona nuestro mundo para darle un manejo adecuado que permita el equilibrio con los demás seres que lo habitan, a través de los sistemas de conocimiento propio. El calendario incorpora elementos del tiempo y el espacio, que definen la planeación territorial natural establecida por los creadores, para administrar, cuidar y manejar el territorio.

El ámbito territorial y la información demográfica para el ejercicio de las funciones y competencias político-administrativas del Gobierno Indígena se precisa en la **Resolución No. 202550001716166** de la Agencia Nacional de Tierras del 06 de junio de 2025 “por medio de la cual se delimita el territorio indígena UITIBOC – ASOAJTAM con fines político-administrativos especiales en el marco del Decreto 632 de 2018 y otras disposiciones”. Se encuentra ubicado en el departamento de Amazonas; cuenta con un área aproximada de noventa y cuatro mil ochocientos nueve hectáreas con cinco mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados. (94,809 ha + 5433 m²).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución, se tiene que el plano oficial delimitado del territorio indígena de UITIBOC - ASOAJTAM es:

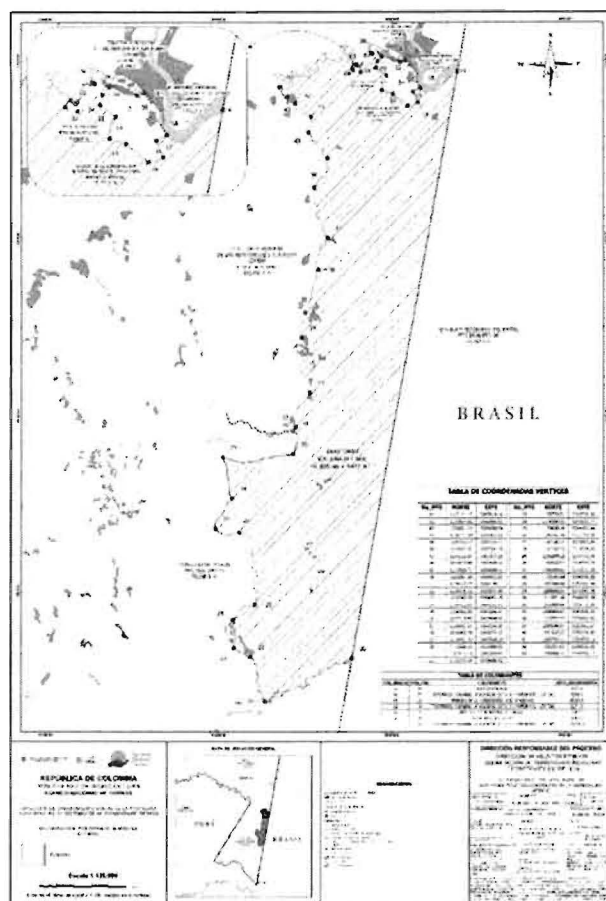


Figura 12. Plano oficial delimitación del territorio indígena UITIBOC-ASOAITAM con funciones administrativas especiales
Fuente: Agencia Nacional de Tierras – Dirección de Asuntos Étnicos

Figura tomada de la pág. 28 de la resolución No. 202550001716166 del 2025-06-06

Los linderos y colindancias son los siguientes, conforme con la Resolución No. 202550001716166 del 2025-06-06 de la ANT:

Lindero Norte:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1237101.25 m. E= 5347018.18 m, en línea quebrada en sentido noreste, en una distancia de 25188.57 m, sitio donde se encuentra la desembocadura del Caño Sucuruyú (nombre en lengua) en el río Cotuhé, desde este punto se continúa aguas abajo por el margen derecho, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1239587.82 m. E= 5355865.51 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé y Putumayo CIMTAR y predios de la familia Polania.

Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea recta en sentido suroeste, en una distancia de 670.49 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1239061.13 m. E= 5355450.59 m, colindando con predios de la familia Polania.

Del punto número 3, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 998.45 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1238777.19 m. E= 5356407.82 m, colindando con predios de la familia Polania.

Del punto número 4, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 2418.98 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1240793.17 m. E= 5357744.71 m, colindando con predios de la familia Polania.

Del punto número 5, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 244.64 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1240946.87 m. E= 5357554.38 m, ubicado sobre el margen derecho del río Cotuhé y donde concurre la colindancia del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé y Putumayo– CIMTAR y predios de la familia Polania.

Lindero 3: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada en sentido este continuando aguas abajo, en una distancia de 6366.42 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1240122.87 m. E= 5361477.38 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé y Putumayo– CIMTAR y jurisdicción del departamento de Amazonas (Taparacá).

Lindero 4: Inicia en el punto número 7, línea quebrada en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 4095.32 m, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 1239957.09 m. E= 5360949.16 m, el punto número 9 de coordenadas planas N= 1240568.72 m. E= 5358830.43 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1239981.59 m. E= 5358311.93 m, colindando con predios de la jurisdicción del departamento de Amazonas (Taparacá).

Del punto número 10, en línea recta en sentido suroeste, en una distancia de 778.28 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1239227.27 m. E= 5358120.31 m, colindando con predios de la jurisdicción del departamento de Amazonas (Taparacá).

Del punto número 11, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 1508.89 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1238375.12 m. E= 5359344.57 m, colindando con predios de la jurisdicción del departamento de Amazonas (Taparacá).

Del punto número 12, en línea quebrada en sentido suroeste, en una distancia de 1715.16 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1236742.53 m. E= 5358851.15 m, colindando con predios de la jurisdicción del departamento de Amazonas (Taparacá).

Del punto número 13, en línea quebrada en sentido sureste, en una distancia acumulada de 3527.36 m, pasando por los puntos número 14 de coordenadas planas N= 1236322.47 m. E= 5360121.92 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1234952.42 m. E= 5361826.61 m, colindando con predios de la jurisdicción del departamento de Amazonas (Taparacá).

Del punto número 15, en línea quebrada en sentido noreste, en una distancia de 1220.72 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1235314.95 m. E= 5362969.94 m, colindando con predios de la jurisdicción del departamento de Amazonas (Taparacá).

Del punto número 16, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 1338.72 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1236551.15 m. E= 5362456.15 m, colindando con predios de la jurisdicción del departamento de Amazonas (Taparacá).

Del punto número 17, en línea quebrada en sentido noreste, en una distancia de 969.36 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1236989.79 m. E= 5363272.12 m, ubicado sobre el río Cotuhé y donde concurre la colindancia del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhe y Putumayo– CIMTAR y jurisdicción del departamento de Amazonas (Taparacá).

Lindero 5: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada en sentido noreste, continuando aguas abajo del río Cotuhé, en una distancia de 5371.55 m, hasta encontrar el punto número

19 de coordenadas planas N= 1238850.00 m. E= 5367569.28 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé y Putumayo– CIMTAR y la República Federativa del Brasil.

En este sentido, el Gobierno Nacional, por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incorporará y ajustará en el mapa oficial la delimitación político-administrativa del Territorio Indígena **Uitiboc - Asoaintam** en la cartografía oficial.

Lindero Este:

Lindero 6: Inicia en el punto número 19, en línea recta en sentido suroeste, continuando por la frontera internacional con la República Federativa del Brasil, en una distancia de 67352.71 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1172608.25 m. E= 5355386.59 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la intersección con el río Purité y donde concurre la colindancia de la República Federativa del Brasil y el municipio de Leticia.

Lindero Sur:

Lindero 7: Inicia en el punto número 20, en línea quebrada en sentido suroeste, continuando aguas arriba del río Purité, en una distancia de 19812.14 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1167810.19 m. E= 5345303.85 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura del caño Repartición (nombre en lengua) en el río Purité, colindando con el municipio de Leticia.

Lindero Oeste:

Del punto número 21, en línea quebrada en sentido noroeste, aguas arriba del caño Repartición (nombre en lengua), en una distancia acumulada de 34276.25 m, pasando por los puntos número 22 de coordenadas planas N= 1172793.58 m. E= 5343686.42 m, el punto número 23 de coordenadas planas N= 1173773.53 m. E= 5341719.90 m, el punto número 24 de coordenadas planas N= 1176930.89 m. E= 5341630.75 m, el punto número 25 de coordenadas planas N= 1178656.16 m. E= 5344163.44 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1186762.30 m. E= 5342358.30 m, colindando con el municipio de Leticia.

Del punto número 26, en línea quebrada en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 24007.38 m, pasando por los puntos número 27 de coordenadas planas N= 1187185.24 m. E= 5339589.86 m, el punto número 28 de coordenadas planas N= 1190647.32 m. E= 5341529.36 m, el punto número 29 de coordenadas planas N= 1195299.25 m. E= 5340432.45 m, el punto número 30 de coordenadas planas N= 1195653.53 m. E= 5348585.70 m, hasta encontrar el punto 31 de coordenadas planas N=1198269.63m. E= 5348539.59 m ubicado en el sitio donde se encuentra la intersección con el caño Sucuruyú (nombre en lengua) y donde concurre la colindancia del municipio de Leticia y del Territorio Indígena del Ríos Cotuhé y Putumayo CIMTAR.

Lindero 8: Inicia en el punto número 31, en línea quebrada en sentido noreste continuando aguas abajo del caño Sucuruyú (nombre en lengua), en una distancia acumulada de 76848.26 m, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N = 1198747.44m. E = 5348866.26m, el punto número 33 de coordenadas planas N = 1202599.88m. E = 5350480.98

m, el punto número 34 de coordenadas planas N = 1208838.83 m. E = 5349560.46 m, el punto número 35 de coordenadas planas N = 1211671.10 m. E = 5349936.39 m, el punto número 36 de coordenadas planas N = 1216499.86 m. E = 5351472.88 m, el punto número 37 de coordenadas planas N = 1220069.67 m. E = 5352568.53 m, el punto número 38 de coordenadas planas N = 1225772.55 m. E = 5350996.95 m, el punto número 39 de coordenadas planas N = 1229100.57 m. E = 5352582.67 m, el punto número 40 de coordenadas planas N = 1231997.00 m. E = 5350338.82 m, el punto número 41 de coordenadas planas N = 1233792.42 m. E = 5350651.16 m, el punto número 42 de coordenadas planas N = 1235237.63 m. E = 5348812.92 m, el punto número 43 de coordenadas planas N = 1235989.42 m. E = 5347899.12 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

El Territorio Indígena Uitiboc Asoaintam lo componen 7 comunidades: Bajo Cardozo, Centro Cardozo, Alto Cardozo, Peña Blanca, Centro Tarapacá, Alpha Tum Sacha y Quininayaco. De acuerdo con la Resolución **No. 202550001716166** de la Agencia Nacional de Tierras del 06 de junio de 2025, la proyección de población derivadas de CNPV 2018 (DANE) es de mil doscientas sesenta y nueve (1.269) personas para el año 2025.

El Gobierno Nacional, por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incorporará y ajustará en el mapa oficial la delimitación político-administrativa del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM en la cartografía oficial.

VI. COMPETENCIAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL TERRITORIO INDÍGENA UITIBOC ASOAINAM

Las competencias político administrativas del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAINAM son el ejercicio de derechos fundamentales para la garantía de los derechos de las y los ciudadanos de nuestro territorio con pertinencia cultural y eficiencia administrativa.

Además de lo dispuesto por el artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, artículo 287 y 330 de la Constitución Política de 1991, los Decretos Ley 632 del 2018 y 488 del 2025, el artículo 8 del Decreto Ley 480 de 2025, los artículos 10 y 15 del Decreto Ley 481 de 2025 y los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 1275 de 2024, el Territorio Indígena UITIBOC - ASOAINAM ejerce las siguientes competencias de acuerdo al Plan de Vida:

1. Dar cumplimiento al mandato del sistema de conocimiento propio
2. Ejercer las atribuciones propias determinadas en los documentos normativos del gobierno propio
3. Garantizar la administración del territorio indígena UITIBOC - ASOAINAM como Entidad Territorial de acuerdo con los mandatos tradicionales y culturales para proteger nuestro territorio y salvaguardar los derechos de la población.
4. Gobernar con plena autonomía de acuerdo con nuestros sistemas de conocimiento, respetando los mandatos otorgados por los ancestros.
5. Establecer, orientar, revisar y definir las funciones y competencias de la instancia administrativa de nuestro territorio.

6. Funcionar de acuerdo con las políticas y reglamentos que rigen el control social y territorial.
7. Fortalecer, promover y mantener la identidad cultural del territorio, con el propósito de preservar la vida física, cultural y espiritual de todos nuestros pueblos indígenas.
8. Proteger, preservar, mantener y defender integralmente nuestro territorio, de manera autónoma, de acuerdo con nuestros sistemas de conocimiento.
9. Coordinar con otras Entidades Territoriales Indígenas, Municipios, Departamentos, Distritos, la Nación y entidades de orden internacional, en asuntos de salud, educación, ambiente, y los demás que el Consejo Indígena defina, bajo los principios de voluntariedad, progresividad e interdependencia.
10. Planear, orientar, formular y administrar la implementación del SISPI bajo el ejercicio de gobierno propio, conforme con la ley de origen, palabra de vida y el conocimiento tradicional.
11. Planificar, desarrollar, ejecutar, regular y administrar el SEIP, determinar las políticas educativas, las directrices y lineamientos, de acuerdo con el sistema de conocimiento propio, la ley de origen, palabra de vida y el conocimiento tradicional.
12. Establecer el ordenamiento ambiental territorial, mecanismos regulatorios, y de gestión como autoridades ambientales del territorio, con fines de preservación, conservación, restauración, protección, cuidado, uso, manejo y relacionamiento con la naturaleza, con base en el sistema indígena de manejo ambiental SIMA, de acuerdo con la ley de origen, palabra de vida y el conocimiento tradicional.
13. Ejercer las atribuciones que le confiere el Decreto Ley 1275 de 2024 en materia de autoridades ambientales, así mismo la autonomía en el desarrollo de los mecanismos de financiamiento verde en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025.
14. Administrar, planear y ejecutar los recursos que provengan de fuentes privadas o públicas para la garantía de los derechos de toda la población a través de la implementación de políticas públicas en nuestro territorio.
15. Planear, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan a la materialización del plan de acción del gobierno, así como procesos y procedimientos a que haya lugar

Las competencias se ejercerán atendiendo los principios de gradualidad, progresividad, integralidad del sistema de conocimiento, y maximización de la autonomía.

VII. COORDINACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE LA ENTIDAD TERRITORIAL INDÍGENA DE UITIBOC - ASOAINAM Y OTRAS ENTIDADES E INSTITUCIONES DEL ESTADO:

La coordinación es un mandato constitucional que tiene por propósito hacer efectivos los fines, propósitos y derechos de la Constitución Política de 1991 por medio del diálogo intercultural y el relacionamiento asimétrico, respetuoso y enmarcado en el pluralismo cultural, jurídico y constitucional.

En el presente Acuerdo Intercultural se adoptan como principios de la coordinación y del diálogo intercultural entre la Entidad Territorial Indígena UITIBOC - ASOAINAM y otras Entidades e Instituciones del Estado:

- 18
1. La coordinación se enmarca en los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución Política de 1991.
 2. La coordinación se dará sobre aquellos asuntos de interés común en el marco de las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.
 3. La coordinación debe respetar y acoger los principios y fundamentos culturales, la integridad territorial y del gobierno indígena, y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAINAM
 4. La coordinación se orienta a partir de lo dispuesto por el Plan de Vida del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAINAM
 5. Prevalencia de los sistemas normativos y regulatorios propios
 6. Maximización de la autonomía
 7. Interpretación cultural
 8. Voluntariedad
 9. gradualidad
 10. Progresividad
 11. Integralidad
 12. La coordinación se dará a partir de los instrumentos propios, con los miembros del Sistema de Gobierno y Administración, su ciclo institucional, calendarios, así como también en las instancias y escenarios que defina.

VIII. DERECHO FUNDAMENTAL A LA VISIÓN DE DESARROLLO PROPIO Y PLANEACIÓN: PLAN DE VIDA E INSTRUMENTOS NORMATIVOS PROPIOS DEL TERRITORIO INDÍGENA

En virtud del derecho fundamental al desarrollo propio y a la planeación, el Plan de Vida, así como los instrumentos normativos propios para cualquier asunto del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAINAM, son vinculantes para efectos de la coordinación, el diálogo intercultural y el relacionamiento interinstitucional con el resto del Estado y los particulares. Las entidades públicas no indígenas y los particulares deberán coordinarse con el Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAINAM a partir de lo contenido en los instrumentos mencionados. Estos instrumentos son:

1. Plan de Vida
2. Reglamento del Consejo Indígena
3. Régimen Administrativo
4. Plan de acción plurianual
5. Manual Operativo del Gobierno Indígena
6. Reglamento de uso y manejo del Territorio UITIBOC - ASOAINAM

Los instrumentos propios del Territorio Indígena UITIBOC - ASOAINAM son fuente de derechos y generan obligaciones para el Estado y los particulares. Estos tienen un carácter imperativo e intangible, y serán los ejes orientadores en los procesos de planeación y administración para el ejercicio de las competencias, los recursos y las funciones, al ser expresión del sistema de conocimiento de los pueblos indígenas.

IX. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La protocolización del Territorio UITIBOC - ASOAINAM como una Entidad Territorial en la estructura orgánica y político-administrativa de carácter especial compromete a todo el

Estado para que el Gobierno Indígena pueda ejercer el poder público desde los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas y con pertinencia cultural.

En este sentido y en virtud de la interpretación cultural, el fortalecimiento institucional no se comprende sólo desde una perspectiva instrumental y, por tanto, no se agota en un plan, sino que este corresponde al proceso progresivo de adecuación del Estado en su conjunto y que se deberá expresar en una nueva manera de relacionarse en cada ejercicio concreto de diálogo intercultural y de coordinación interinstitucional.

Al ser un proceso que involucra a toda la institucionalidad, el fortalecimiento institucional debe financiarse con cargo a los recursos públicos del Estado. Asimismo, el cumplimiento de lo contenido en el presente Acuerdo Intercultural hace parte integral del fortalecimiento institucional del Estado, sin que se entienda que es su único momento.

En diálogo con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Indígenas acuerdan que el fortalecimiento institucional es un proceso integral, permanente y continuo del ámbito cultural y debe entenderse como un proceso progresivo de adecuación del Estado a la existencia y legitimidad de sistemas propios de gobierno, administración y planificación de los Gobiernos Indígenas.

Este momento de diálogo intercultural representa un paso fundamental en el desarrollo material del reconocimiento de los gobiernos indígenas y en el fortalecimiento de la estructura político-administrativa del Estado colombiano. Por tanto, el fortalecimiento parte del reconocimiento de la institucionalidad propia, entendida como nuestro Sistema de Gobierno y Administración, resultante de los Sistemas de Conocimiento de los pueblos indígenas y que se expresa en los distintos instrumentos, calendarios, ciclos, y lineamientos de política propios; y que, además, tiene por objetivo garantizar la permanencia integral de los territorios y la continuidad de todas las formas de vida.

En este sentido, el fortalecimiento institucional compromete al Estado a garantizar los mecanismos políticos, normativos, técnicos y financieros para el ejercicio autónomo del poder público desde el Gobierno Indígena con pertinencia cultural y territorial, mediante el diálogo para el reconocimiento y el respeto del otro.

En síntesis, el fortalecimiento institucional debe:

- Garantizar el diálogo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Indígenas para la materialización de los acuerdos que fortalezcan el ejercicio de gobierno propio y la descentralización administrativa y financiera. Este diálogo busca la coordinación efectiva para que los gobiernos indígenas cuenten con las garantías para el ejercicio autónomo de gobierno, el bienestar del territorio y mejorar sus condiciones de vida.
- El fortalecimiento institucional incluye procesos permanentes de capacitación para la comprensión del Sistema de Conocimiento y del Gobierno Indígena a los funcionarios públicos del Estado colombiano, para mejorar el entendimiento, el diálogo y la coordinación que permita implementar los acuerdos interculturales, con pertinencia cultural, eficiencia y eficacia constitucional entre el Territorio Indígena y el Gobierno Nacional.
- Las Entidades Territoriales Indígenas para el desarrollo pleno de su gobierno territorial requerirán de capacitación, formación y educación en gobierno y administración del Estado y las funciones públicas desde la visión no indígena, que le permitan mejorar la gestión e incidencia a nivel nacional y tomar decisiones estratégicas y coordinadas con el resto de la estructura del Estado.

20

El Acuerdo Intercultural precisa los asuntos requeridos para garantizar que los Pueblos Indígenas ejerzamos el poder público, las competencias y funciones político administrativas en nuestros Territorios, conforme con lo establecido en la Constitución Política. Por esto es el instrumento idóneo para precisar las condiciones normativas, acciones y mecanismos concretos que aseguren la descentralización (completa o parcial y progresiva), y el fortalecimiento institucional en los temas sectoriales, de acuerdo con la voluntad expresada por las Autoridades Indígenas del Territorio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de educación se precisa:

1. En el marco del ejercicio derecho a la educación propia, los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas decidimos autónomamente asumir de manera directa la administración del SEIP, desde nuestros sistemas de conocimiento, la prevalencia de los sistemas normativos propios y nuestros sistemas de gobierno y administración, en virtud de nuestras competencias constitucionales.
2. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas son titulares de la competencia constitucional de regular de manera autónoma el direccionamiento, desarrollo e implementación integral del derecho a la educación propia.
3. En virtud de sus obligaciones constitucionales, el Ministerio de Educación Nacional debe avanzar en los trámites de las solicitudes de los Territorios Indígenas para que se entregue la administración directa del SEIP de manera prioritaria y célere.
4. Con fundamento en el derecho a la libre determinación, maximización de la autonomía, la interpretación cultural y la prevalencia de los sistemas regulatorios propios, los requisitos y los procedimientos aplicables para la administración directa del SEIP serán determinados por los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas.
5. Para efectos de los procedimientos y requisitos establecidos para la administración directa del SEIP se atenderán los principios constitucionales y derechos fundamentales a la libre determinación, maximización de la autonomía y prevalencia de los sistemas normativos propios.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de salud se precisa:

1. En virtud de sus competencias constitucionales, la rectoría del SISPI está en cabeza de las Entidades Territoriales Indígenas, por tanto serán estas quienes hagan la planeación, orientación, formulación e implementación del SISPI; en el ámbito intercultural, la dirección y regulación se realizará de manera coordinada entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las estructuras de gobierno del territorio indígena.
2. Cada Entidad Territorial Indígena construye e implementa su modelo de salud para la administración directa del SISPI de manera autónoma y desde sus sistemas de gobierno y administración.
3. Cada Territorio Indígena revisa el estado actual de su modelo de salud y define una ruta para iniciar o terminar la construcción de su modelo con los costos respectivos.

- 21
4. Una vez definida la ruta, se presenta al Ministerio de Salud y Protección Social para que, a través del diálogo y la coordinación directa con cada Territorio, se brinden los recursos técnicos, operativos y financieros para la construcción y consolidación del modelo.
 5. Una vez estructurado el modelo, se presentará ante el Ministerio de Salud y Protección Social para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del SISPI en el marco de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025 y demás normatividad aplicable.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de ambiente se precisa:

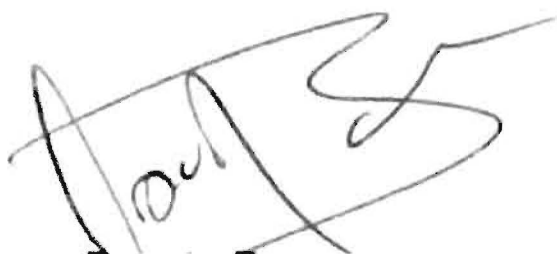
1. En armonía con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial el artículo 287, y el artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoce que las iniciativas para el desarrollo de mecanismos financieros ambientales (climáticos, biodiversidad, etc) tendrán carácter jurisdiccional, siempre y cuando el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena UITIBOC - ASOINTAM así lo disponga.
2. Para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley 1275 de 2024, se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena UITIBOC - ASOINTAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inmediato reconocimiento de la Jurisdicción Territorial acorde con la delimitación establecida en este acuerdo intercultural como parte fundamental de la continuidad social, cultural y natural del territorio y el Sistema de Gobierno; este reconocimiento implica la formalización inmediata del ejercicio directo de las competencias ambientales, acorde con los principios y fundamentos culturales, establecidos como mandatos propios en nuestra Palabra de Vida, tal como están consignados en nuestro Plan de Vida. El Consejo Indígena y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerán posteriormente los mecanismos para la coordinación efectiva.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas:

1. Se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial UITIBOC - ASOINTAM y el Gobierno Nacional, que para efectos de la administración directa de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas se adopta el procedimiento previsto en el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, con efectos a partir de la vigencia fiscal 2026. Para ello el DANE y el DNP adelantarán en el marco de sus competencias las actuaciones administrativas correspondientes.
2. El Gobierno Nacional emitirá las directrices requeridas para que las entidades territoriales que tengan la administración de estos recursos trasladen los saldos de vigencias anteriores, incluyendo 2025, a diciembre del presente año, de los recursos que correspondan a la población de la respectiva Entidad Territorial Indígena, a las cuentas propias de dicha Entidad Territorial, de acuerdo con la normatividad vigente.

**X. GARANTÍAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LO PACTADO EN EL PRESENTE
ACUERDO INTERCULTURAL**

1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior protocolizará el contenido del presente Acuerdo Intercultural mediante un decreto, el cual deberá expedirse en el 2025.
2. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural junto con el plano oficial de la delimitación del territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM con fines político administrativos especiales expedido por la ANT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que dicha entidad publique e incorpore en la cartografía nacional el territorio indígena que se pone en funcionamiento.
3. Una vez adoptado el Acuerdo Intercultural, el DANE en el marco de sus competencias, asignará el código de identificación del Territorio Indígena UITIBOC-ASOAINAM como Entidad Territorial Indígena.
4. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural a la Asamblea Departamental del Amazonas, para que, en un término no mayor a un año, trámite y promulgue la ordenanza respectiva ajustando los límites del municipio de Leticia en coherencia con los límites fijados para la Entidad Territorial Indígena UITIBOC-ASOAINAM



**FAUSTO BORRAEZ MONGOROFÉ
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRITORIO INDÍGENA
TI UITIBOC-ASOAINAM**



**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI
MINISTRO DEL INTERIOR**



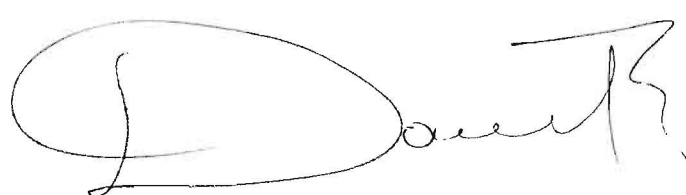
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



IRENE VELEZ TORRES
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



JUAN CARLOS FLORIÁN SILVA
MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL